

Orden de 21 de febrero de 2002, por la que se aprueban las normas reguladoras de la Red de Residencias Universitarias de Castilla-La Mancha (*)

(DOCM 27 de 04-03-2002)

() Modificada por Orden de 22 de julio de 2002 (DOCM 100 de 14-08-2002) y por Orden de 4 de junio de 2013 (DOCM 111 de 11-06-2013)*

La Consejería de Educación y Cultura es el órgano de la Administración Autónoma al que corresponde programar y ejecutar la política regional en materia de educación conforme a las competencias que legalmente tiene atribuidas y entre las que se encuentra la enseñanza superior.

La Universidad Regional constituye una herramienta básica para el desarrollo futuro de la Región, a través de la cual nuestros jóvenes adquieren una formación universitaria. Esta Universidad no tiene desarrollado un servicio de Colegios Mayores y Residencias Universitarias propio, servicio que sí presta la Comunidad Autónoma de manera directa a través de la Consejería de Educación y Cultura.

Corresponde a la Dirección General de Universidades, según Decreto 24/2001 de 27 de febrero, la planificación, creación, gerencia y dirección de las Residencias de estudiantes dependientes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Teniendo en cuenta la importante función que cumplen y deben cumplir las Residencias Universitarias como apoyo a la Universidad, máxime si se tiene en cuenta la distribución multicampus de la Universidad Regional, y dado que existe ya un número considerable de las mismas, así como un importante volumen de ciudadanos que se benefician directamente de sus servicios, procede dotarlas de unas Normas Reguladoras que unifiquen criterios de actuación y regulen su funcionamiento.

En consecuencia con lo anteriormente expuesto, he resuelto aprobar la presente Orden:

NORMAS REGULADORAS DE LA RED DE RESIDENCIAS UNIVERSITARIAS

CAPITULO I

Naturaleza y fines

Artículo 1.- Naturaleza:

Las Residencias Universitarias son centros públicos de apoyo a la estructura educativa universitaria, dependientes de la Consejería de Educación y Cultura, que acogen a estudiantes universitarios de las Facultades, Escuelas Técnicas y Superiores, Escuelas Universitarias y demás centros públicos de la Universidad de Castilla-La Mancha en sus diferentes Campus.

Artículo 2.- Fines:

2.1.- Bajo los valores superiores de libertad, justicia, igualdad y pluralismo propugnados en el Art. 1.1 de la Constitución Española, el fin primordial de las Residencias Universitarias es colaborar en la formación personal, cultural, académica y social de los estudiantes de Castilla-La Mancha que tienen que desplazarse fuera del domicilio familiar para cursar estudios universitarios, dentro de una política compensatoria de igualdad de oportunidades, que se rige por los principios de libertad, responsabilidad y autoorganización del estudiante.

2.2.- Así mismo, son fines de las Residencias Universitarias:

- a) Proporcionar alojamiento y manutención preferentemente a los estudiantes universitarios que tengan que desplazarse fuera de su domicilio familiar.
- b) Proyectar su actividad al servicio de la comunidad universitaria, siendo foco cultural en el contexto urbano donde se encuentren ubicadas.
- c) Fomentar las actividades lúdico-deportivas y de ocio y tiempo libre creativo.

Artículo 3.- Denominación y distintivo:

3.1.- Cada Residencia Universitaria tendrá una denominación específica, autorizada por la Dirección General de Universidades, y en la que existirá un registro en el que estarán inscritas todas las Residencias dependientes de la misma.

3.2.- Cada Residencia podrá tener un distintivo representativo, previa autorización de la Dirección General y de acuerdo con las normas reguladoras de los distintivos de la Comunidad Autónoma.

CAPITULO II

De los servicios que prestan

Artículo 4.- (*) Tipos de residencias. Gestión.

4.1. Según los servicios básicos que prestan, las Residencias pueden ser de dos tipos:

- a) Residencias Universitarias. Facilitan el régimen de pensión completa en días laborables (de lunes a viernes) y la comida del medio día en días no laborables, mantenimiento de instalaciones, limpieza de dependencias y conserjería.
- b) Apartamentos-Viviendas Universitarias. Instalaciones tipo apartamento donde el estudiante, en uso compartido, se organiza de manera autónoma, pudiendo tener la Residencia algún otro tipo de servicio compartido.

4.2. Los dos tipos de residencias podrán ser gestionados bien de modo directo por la propia Administración bien de modo indirecto de conformidad con la normativa reguladora de la contratación del sector público

() Modificado por Orden de 4 de junio de 2013 (DOCM 111 de 11-06-2013)*

Artículo 5.- Otros servicios

Cada Residencia, además de los servicios básicos establecidos según el tipo, ofertará, dependiendo de sus instalaciones, otros como biblioteca, zonas deportivas, zonas de estudio, talleres de actividades, cafetería, sala de música, sala de TV y vídeo, aula informática, videoconferencia, laboratorio fotográfico, etc.

CAPITULO III

De los residentes

Artículo 6.- Residentes Universitarios:

Durante el curso académico las Residencias acogerán estudiantes de los distintos ciclos universitarios con los cupos que pudieran establecerse.

Artículo 7.- Residentes Becarios-colaboradores:

En convocatoria anual se podrá ofertar, para cada una de las Residencias, un número determinado de plazas destinadas a becarios-colaboradores. La selección se realizará de acuerdo con las bases de la convocatoria y en orden a los requisitos establecidos entre aquellos solicitantes que reúnan las condiciones idóneas para el desempeño de sus funciones.

Artículo 8.- (*) Otros residentes:

8.1.- Con el fin de optimizar los recursos y para un mejor aprovechamiento de los recursos públicos, en los periodos vacacionales, las Residencias podrán acoger otro tipo de residentes que participen en actividades propias de la Consejería, o promovidas por entidades que dispongan de la autorización de uso pertinente.

8.2.- Los usuarios de las Residencias en periodos ajenos al curso académico, deberán respetar la organización interna y adaptarse a las normas que

marque la Dirección de la Residencia o quien determine la entidad concesionaria del servicio.

(*) *Modificado por Orden de 4 de junio de 2013 (DOCM 111 de 11-06-2013)*

Artículo 9.- (*) Reglamento de Régimen Interior

9.1.- Independientemente del modo de gestión del servicio, todas las Residencias deberán contar con un Reglamento de Régimen Interior que regulará la prestación de los servicios generales y específicos de la Residencia conforme a sus peculiaridades y de acuerdo con lo establecido en esta Orden.

9.2.- En los casos de gestión directa, la elaboración del Reglamento de Régimen Interior corresponderá a la dirección de la Residencia, previo informe del Consejo de Residencia, y será aprobado por la Dirección General competente en materia de universidades.

En los casos de gestión indirecta la entidad concesionaria deberá establecer un Reglamento de Régimen Interior que garantice el cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden así como los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas a los que haya de ajustarse el correspondiente contrato.

(*) *Modificado por Orden de 4 de junio de 2013 (DOCM 111 de 11-06-2013)*

Artículo 10.- Regulación y procedimiento de admisión

10.1.- El procedimiento de admisión para ocupar plaza en alguna de las Residencias Universitarias para los estudiantes señalados en los Arts.7 y 8, vendrá regulado por una Convocatoria anual que publicará la Consejería de Educación y Cultura en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, antes de la finalización de cada curso académico.

10.2.- Bajo el principio de publicidad y concurrencia, la convocatoria establecerá las Residencias y número de plazas que se ofertan, servicios básicos que prestan, requisitos que deben reunir los solicitantes, precios públicos que se establecen, criterios de selección y baremos, plazos de ocupación y demás condiciones que deban recogerse en la misma, de admisión y permanencia.

Serán criterios básicos el rendimiento académico, la situación económica y las circunstancias familiares.

CAPITULO IV

Derechos y deberes de los residentes

Artículo 11.- Son derechos básicos de los residentes.

a) Promover, cooperar y participar personalmente en las actividades académicas, científicas, culturales y deportivas auspiciadas por la Residencia.

b) Ser oído a través de los órganos de representación establecidos en estas Normas.

c) Utilizar los servicios comunes de las Residencias, con las únicas limitaciones que los Estatutos de Régimen Interno establezcan para el conjunto de los residentes.

d) Ocupar y utilizar su habitación de acuerdo con las normas de la Residencia.

e) Cualesquiera otros derechos que se deriven de las presentes Normas Regulatoras y del Reglamento Interno de cada Residencia.

Artículo 12.- Son deberes básicos de los residentes.

a) Respetar y cumplir las normas que rigen la admisión, permanencia, funcionamiento y convivencia de la Residencia.

b) Satisfacer, dentro del periodo y forma que se establezca al efecto, las cantidades fijadas como precio público en concepto de ocupación de plaza en la modalidad que se establezca en la adjudicación.

c) Guardar el debido respeto y consideración hacia los demás residentes o cualesquiera otras personas que se encuentren en la Residencia.

d) No perturbar bajo ningún concepto, especialmente la producción de ruidos en horario nocturno, el estudio o descanso de los demás residentes.

e) Cuidar y mantener limpia su habitación, así como el mobiliario y enseres; colaborar con el resto de compañeros en el buen mantenimiento de las zonas comunes de la Residencia.

f) Comunicar su ausencia de la Residencia por periodos superiores a las 24 horas, a los solos efectos de organización interna.

g) Participar activamente en las actividades de la Residencia.

h) Seguir los estudios en los que se encuentre matriculado, con el rendimiento académico adecuado.

Artículo 13.-

El incumplimiento grave o reiterado, por los residentes, de los deberes básicos podrá dar lugar a la suspensión temporal o definitiva de la relación con la Residencia, con consecuencia de pérdida de los derechos previstos en el artículo 12.

Artículo 14.- Causas de pérdida de la condición de residentes.

El Reglamento de Régimen Interior de cada Residencia desarrollará los derechos y deberes básicos de estas Normas regularizando las obligaciones que como usuarios de un servicio público deben cumplir todos residentes.

En el Reglamento de Régimen Interior quedarán regularizadas las competencias de la Dirección de la Residencia sobre régimen de convivencia.

El incumplimiento de las obligaciones, catalogado como grave será corregido por la Dirección de la Residencia con audiencia al interesado y comunicación al Consejo de Residencia.

El incumplimiento catalogado como muy grave será corregido por el Director General de Universidades, previa apertura del oportuno expediente, a propuesta de la Dirección de la Residencia, respetando los principios de contradicción y audiencia al interesado. Estos incumplimientos deberán ser informados por el Consejo de Residencia, al que también se dará cuenta del resultado del expediente.

La condena judicial de un residente por la comisión de un falta o delito, implicará de suyo la expulsión definitiva de la Residencia.

Artículo 15.-

En las Residencias Universitaria no están permitidas actuaciones contra los residentes de nuevo ingreso que puedan atentar contra la dignidad o intimidad de las personas, ni se permitirá discriminación de ninguna clase por razón de raza, sexo, ideología o creencias religiosas.

CAPITULO V

De los organos de gobierno y representación

Artículo 16.- (*) Dirección:

16.1.- Las Residencias, en el caso de gestión directa, estarán dirigidas por una persona responsable de la Dirección, que contará con titulación universitaria en cualquiera de sus grados y que ejercerá las siguientes funciones:

a) Representar a la Residencia ante otros organismos o instituciones.

b) Dirigir y coordinar las actividades de la Residencia.

c) Dirigir y coordinar el trabajo del personal adscrito, ejerciendo la jefatura del personal en su ámbito.

d) Cumplir y hacer cumplir la normativa reguladora de las Residencias.

e) Proponer a la Dirección General competente en materia de universidades o, en su caso, a la empresa concesionaria de la que dependen laboralmente, el presupuesto anual de ingresos gastos y llevar la gestión corriente del presupuesto asignado.

f) Elevar los resultados de los informes de evaluación interna de la calidad del servicio público que presta la Residencia, así como la memoria anual.

g) Catalogar los incumplimientos de obligaciones cometidas por los residentes conforme a su graduación.

- h) Imponer a los residentes las correcciones que procedan conforme el Reglamento de Régimen Interior.
 - i) Convocar y presidir el Consejo de Residencia y la Asamblea de Residentes u órganos equivalentes en caso de gestión indirecta.
 - j) Promover e impulsar la relación de la Residencia con otras instituciones académicas y socioculturales.
 - k) Dirigir y supervisar las tareas económico-administrativas y gestionar el control del inventario de bienes de la Residencia.
- 16.2.- En el supuesto de gestión directa la Dirección de la Residencia dependerá funcional y orgánicamente de la Dirección General competente en materia de universidades, sin perjuicio de las competencias atribuidas a los Servicios Periféricos en esta materia.
- 16.3.- En el supuesto de gestión indirecta las funciones de dirección las desarrollará por quien determine la entidad concesionaria del servicio y deberá tener la misma titulación académica que la exigida para las personas que sean titulares de la dirección en las Residencias gestionadas de modo directo. Dichas funciones se concretarán en los Pliegos de Prescripciones Técnicas
- (* Modificado por Orden de 4 de junio de 2013 (DOCM 111 de 11-06-2013))

Artículo 17.- Consejo de residencia:

17.1.- (*) El Consejo de Residencia es el órgano colegiado de representación en las Residencias gestionadas directamente por la Administración Regional, de carácter consultivo y asesoramiento de la Dirección, donde están integrados los representantes de todos los sectores que intervienen en la vida de la Residencia

(* Modificado por Orden de 4 de junio de 2013 (DOCM 111 de 11-06-2013))

17.2.- El Consejo de Residencia estará compuesto por los siguientes miembros:

- a) Director/a, que lo preside.
- b) Un representante elegido por los residentes por cada una de las Facultades, Escuelas, Centros o Colegios Universitarios que existan en el Campus y con presencia en la Residencia durante el curso académico de al menos 10 alumnos. Los estudiantes que no alcancen este número se agruparán por Centros hasta alcanzar un representante.
- c) Un representante del personal laboral o funcionario, adscrito a la Residencia, elegido por toda la plantilla.
- d) Un residente, nombrado por el Director, que actuará de Secretario con voz y sin derecho a voto.

17.3.- La elección de sus miembros se llevará a cabo por votación entre los residentes de los diferentes estudios o centros en los primeros veinte días del comienzo de curso y la duración de su mandato será de un curso académico.

Los miembros que permanezcan durante el siguiente curso académico continuarán en su condición de miembros del Consejo de Residencia con carácter interino hasta la constitución del definitivo.

17.4.- Las funciones del Consejo de Residencia son:

- a) Velar por el cumplimiento de las Normas Reguladoras.
- b) Informar sobre el Reglamento de Régimen Interior de la Residencia y exigir su cumplimiento.
- c) Analizar problemas, elevar propuestas y plantear soluciones a temas que afecten a la vida diaria de la Residencia.
- d) Conocer y debatir los contenidos de la evaluación interna de la calidad del servicio público de la Residencia Universitaria y especialmente de la autoevaluación efectuada por los propios residentes.
- e) Conocer el presupuesto económico anual asignado, informando de la propuesta previa de la Dirección, así como de las previsiones de ingresos.
- f) Informar sobre las necesidades de inversión y reposición de la Residencia.
- g) Elaborar y aprobar el Plan de Actividades del curso académico correspondiente.
- h) Ser informado de las correcciones impuestas por incumplimiento de las obligaciones catalogadas como graves.
- i) Informar y ser informado sobre los expedientes instruidos por incumplimiento de las obligaciones catalogadas como muy graves.
- j) Velar por el buen estado y conservación de las instalaciones y el correcto funcionamiento de los servicios de la Residencia.
- k) Coordinar los horarios de los distintos estudios universitarios respecto a los generales de la Residencia, para un mejor funcionamiento de los servicios.
- l) Informar a los residentes de los asuntos tratados, y en su caso, acuerdos adoptados en el Consejo de Residencia, a través de los representantes de los distintos estudios, así como trasladar sus propuestas.

17.5.- El Consejo de residencia se reunirá, al menos, una vez al trimestre con carácter ordinario y, cuando lo soliciten un mínimo de las dos terceras partes de sus miembros o lo convoque la Dirección, con carácter extraordinario.

Artículo 18.- Asamblea de residentes:

18.1.- Es el órgano de participación de los residentes. La componen el Director/a, que la preside, y todos los residentes.

18.2.- Tiene como principal competencia servir de vehículo de las inquietudes, intereses, propuestas, demandas y necesidades de los residentes. Especialmente podrá proponer proyectos o líneas de actuación para que sean integradas en el Plan de Actividades.

18.3.- La Asamblea de Residentes se reunirá al comienzo de curso para conocer y debatir los planes generales de actuación y, al menos, una vez mas antes de finalizar el mismo.

18.4.- (*) En los casos de gestión indirecta la entidad concesionaria deberá establecer un órgano de participación similar a la Asamblea de residentes regulada en este artículo.

(* Añadido por Orden de 4 de junio de 2013 (DOCM 111 de 11-06-2013))

CAPITULO V

De las actividades.

Artículo 19.- Como centros de apoyo a las actividades de la Universidad, las Residencias deben ser focos permanentes de cultura, convivencia y animación comunitaria, desarrollando un dinamismo continuo a través de actividades propias o participando en las que organicen otros organismos e instituciones.

Artículo 20.- Organización.

Cada Residencia destinará una partida de su presupuesto para el plan de actividades del curso académico, que será programado con total autonomía. Además de éstas, la Consejería podrá organizar, con carácter general, ciclos de actividades a realizar en alguna o todas las Residencias.

Igualmente, podrán organizarse actividades financiadas totalmente o en colaboración con otro tipo de entidades o asociaciones públicas y/o privadas.

Artículo 21.- Características:

Las actividades de las Residencias Universitarias se enfocarán fundamentalmente a los siguientes campos:

- a) Actividades culturales y educativas de todos los campos del saber.
- b) Actividades físico-deportivas, específicas o por equipos federados.
- c) Actividades convivenciales, propias de los residentes o abiertas.
- d) Actividades lúdicas, de carácter personal o grupal.

Artículo 22.- Asociacionismo.

Desde la Residencia y con vinculación directa a la misma, podrá promoverse el asociacionismo juvenil, cultural y deportivo, con el fin de promover la participación integral de cuantas personas tienen o han tenido relación con la vida residencial y en especial, residentes, personal y antiguos residentes. De manera específica se fomentará el asociacionismo universitario.

CAPITULO VI

De la evaluación del servicio que se presta

Artículo 23.

Con el fin de optimizar el servicio público que las Residencias Universitarias prestan, se establecerá un sistema de evaluación periódica comprensiva de los factores que determinan los niveles de rendimiento académico, ambiente cultural y universitario de las residencias, así como el análisis de la infraestructura, organización y medios materiales.

A estos efectos se realizará anualmente una evaluación interna, introduciendo métodos de autoevaluación, encuestas de opinión e informes especializados.

Anualmente y antes de finalizar el mes de febrero del año siguiente, se emitirá una Memoria con estructura homogénea para todas las Residencias conforme a las instrucciones que dicte la Dirección General de Universidades.

La Consejería de Educación y Cultura, con la periodicidad y forma que se establezca, encargará una evaluación externa de la red de Residencias.

CAPITULO VII

Personal

Artículo 24.- Plantillas:

Cuando se realice una gestión directa, en relación a los servicios que preste, número de plazas y características físicas del edificio, cada Residencia contará con una plantilla mínima de personal que le permita el desarrollo eficaz de los servicios que tiene encomendados.

Esta plantilla deberá estar reflejada en las Relaciones de Puestos de Trabajo de Personal Laboral o Funcionario de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Artículo 25.- (*) Organización del trabajo:

La Consejería de Educación y Cultura, a través del centro directivo competente, establecerá una organización del trabajo mínima y común a toda la red de Residencias conforme a la normativa de la Comunidad Autónoma, bajo los principios de respeto a los derechos laborales de los trabajadores y de optimización del servicio público que se presta y atendiendo a sus especiales características.

() Modificado por Orden de 22 de julio de 2002 (DOCM 100 de 14-08-2002)*

Artículo 26.- Prestación de los servicios.

La prestación de los servicios podrá desarrollarse con personal propio o mediante cualquier modalidad de las previstas en la legislación sobre contratación administrativa de las Administraciones Públicas.

CAPITULO VIII

Del Régimen Económico y Administrativo

Artículo 27.- (*) Régimen económico:

27.1.- Las Residencias Universitarias tendrán establecidos unos precios públicos para cada uno de los servicios y actividades que presten. Los precios públicos para los servicios básicos que se prestan vendrán recogidos en la convocatoria anual de plazas.

27.2.- En aras de una mejor prestación del servicio público, se podrá atribuir a los directores de Residencias el ejercicio de competencias en materia de ejecución de gastos, en los términos que se determinen en la delegación correspondiente.

() Modificado por Orden de 22 de julio de 2002 (DOCM 100 de 14-08-2002)*

Artículo 28.- Patrimonio:

Cada Residencia llevará el control del patrimonio que gestiona. Se efectuará mediante el Inventario de Bienes conforme a las directrices establecidas por la Consejería de Educación y Cultura y de acuerdo con la normativa general de la Comunidad Autónoma.

Artículo 29.- (*)

() Sin contenido por Orden de 22 de julio de 2002 (DOCM 100 de 14-08-2002)*

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA (*)

Personal y régimen económico y administrativo en los casos de gestión indirecta de Residencias.

Lo dispuesto en los Capítulos VII y VIII será de aplicación en los supuestos de gestión indirecta de Residencias siempre que resulte compatible con el régimen jurídico a que hayan de someterse las entidades concesionarias y con la normativa de contratación del sector público

() Añadida por Orden de 4 de junio de 2013 (DOCM 111 de 11-06-2013)*

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Se autoriza a la Dirección General de Universidades para dictar cuantas normas e instrucciones sean necesarias para el desarrollo de la presente Orden.

Segunda: La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario oficial de Castilla-La Mancha.

Nota. Publicada con dos Capítulos V, sin posterior corrección de errores.